



Santiago de Cali, 05 FEB 2018

Interlocutorio N°: 059.
Expediente N° 76001-33-33-013-2018-00007-00
Demandante: ARGELIO ANTONIO BARBOSA CRISTANCHO
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
Medio de Control: EJECUTIVO

El señor **ARGELIO ANTONIO BARBOSA CRISTANCHO**, mediante apoderado judicial promueve el medio de control Ejecutivo contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR**, con el fin de obtener el pago de la suma de Ochenta y Cuatro Millones Quinientos Once Mil Trescientos Noventa y Cinco Pesos (\$84.511.395.00) M/CTE., derivados de la Sentencia de fecha 19 de diciembre de 2010 proferida por este despacho judicial.

Para resolver sobre la admisión de la presente, el Despacho observa lo siguiente:

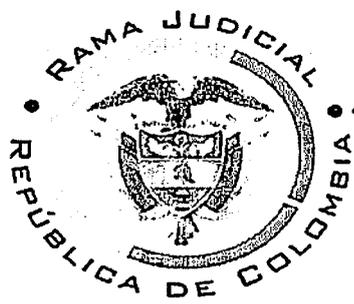
Se tiene que el día 11 de enero de 2011 quedó ejecutoriada la Sentencia de fecha 19 de Diciembre de 2010, proferida por el Juzgado Trece Administrativo de Cali, base de recaudo ejecutivo en el presente proceso, tal como aparece consignado en la constancia vista a folio 11 vuelto del expediente, y 73 del cuaderno contentivo del proceso ordinario. Tal condena dictada en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR**, se hizo ejecutable acorde con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 177 del C.C.A, a partir del 12 de agosto de 2012, es decir, dieciocho (18) meses después de su ejecutoria, lo anterior en atención a que la citada sentencia fue dictada en vigencia del Decreto 1 de 1984, en donde según el artículo 136 numeral 11 del C.C.A. la caducidad de la demanda ejecutiva derivada de decisiones judiciales proferidas por esta jurisdicción, caducará al cabo de cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad del respectivo derecho.

En el caso que nos ocupa advierte el Despacho, que frente a la exigibilidad del título ejecutivo presentado, ya **ha operado** el fenómeno de la **caducidad**, puesto que, como se dijo antes, la caducidad para la ejecución de títulos derivados de sentencias judiciales proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad del respectivo derecho, en este caso, ocurre desde el **12 de agosto de 2012** el inicio del término, venciendo los cinco (5) años el **11 de agosto de 2017**, empero, solo hasta el **17 de enero de 2018** fue presenta demanda ejecutiva ante la Oficina de reparto, es decir, vencido el término de cinco (5) años que impone la disposición indicada anteriormente.

Suficientes son estas consideraciones para abstenerse de librar la orden de ejecución solicitada, y en su defecto ordenar el rechazo de la demanda, conforme con lo dispuesto por el artículo 169 de la ley 1437 de 2011. Por lo anterior se,

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva instaurada por el señor **ARGELIO ANTONIO BARBOSA CRISTANCHO**, dirigida contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. Devuélvanse a la parte interesada los documentos presentados con la demanda sin necesidad de desglose, y archívese lo actuado previa cancelación de su radicación.



Juzgado Trece (13) Administrativo
Oral del Circuito de Cali

3. Se le reconoce personería al Doctor FERNANDO RODRÍGUEZ CASAS, abogado, con T.P. No. 99.952 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA VANESSA MORALES VARGAS

Juez

Proyecto: Carlos E. Campillo T. Profesional U.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 06

Del 06/02/2018

El Secretario. 33



Santiago de Cali, 05 FEB 2018

Sustanciación No. 41

Expediente No. 76001-33-33-013-2016-00080-00

DEMANDANTE: JULIO CESAR BERMUDEZ ROJAS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO TRIBUTARIO

Mediante escrito visible a folios 133 a 136, el apoderado de la parte demandada dentro del término, presenta recurso de apelación contra la Sentencia proferida por este Despacho y mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, por lo anterior se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación de que habla el artículo 192 inciso 4° de la Ley 1437 de 2011, por lo anterior, se

DISPONE:

1. **CITASE A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN A LAS PARTES**, y fijese como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, el día 04 de abril de 2018 a las 9:45 A.M.
2. **SE LE ADVIERTE** que en el evento de que el apelante **NO COMPAREZCA A DICHA AUDIENCIA**, **SE DECLARARÁ DESIERTO EL RECURSO**, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO CUARTO DEL ARTÍCULO 192 DE LA LEY 1437 de 2011, y por lo tanto quedará en firme la sentencia emitida dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Alejandro Benavides - Secretario

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 06

Del 06/02/2018

El Secretario. 27



Santiago de Cali, 05 FEB 2018

Sustanciación No. 42

Expediente No. 76001-33-33-013-2015-00334-00

DEMANDANTE: HERNANDO RESTREPO TRUJILLO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO TRIBUTARIO

Mediante escritos visibles a folios 227 a 239, el apoderado de la parte demandante y demandada dentro del término, presenta recurso de apelación contra la Sentencia proferida por este Despacho y mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, por lo anterior se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación de que habla el artículo 192 inciso 4° de la Ley 1437 de 2011, por lo anterior, se

DISPONE:

1. **CITASE A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN A LAS PARTES**, y fíjese como fecha y hora para que se lleve a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, el día 04 de abril de 2018 a las 10:00 A.M.
2. **SE LE ADVIERTE** que en el evento de que el apelante **NO COMPAREZCA A DICHA AUDIENCIA**, **SE DECLARARÁ DESIERTO EL RECURSO**, DE CONFORMIDAD CON EL **INCISO CUARTO DEL ARTÍCULO 192 DE LA LEY 1437 de 2011**, y por lo tanto quedará en firme la sentencia emitida dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Alejandro Benavides - Secretario

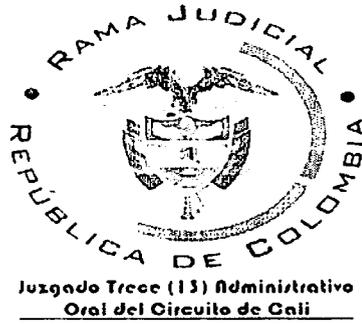
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 06

Del 06/02/2018

El Secretario. 23



Santiago de Cali, 05 FEB 2018

Sustanciación No. 006

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Expediente No. 76001-33-33-013-2017-00241-00

Demandante: GUSTAVO CORRALES POSSE

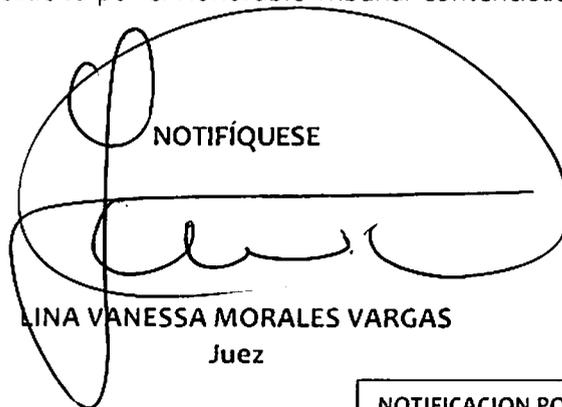
Demandado: SOCIEDAD MERCANTIL S.A.

Vista constancia secretarial que antecede, en la cual se informa, que en el proceso proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, se surtió el recurso de apelación, visible a folios (140 a 144) del cuaderno principal, confirmando en Segunda Instancia, mediante providencia No. 164 del 30 de noviembre de 2017, la sentencia proferida por este Despacho Judicial el 12 de octubre de 2017, en razón a lo anterior, esta Agencia Judicial se,

DISPONE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE



LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Alejandro Benavides Secretario

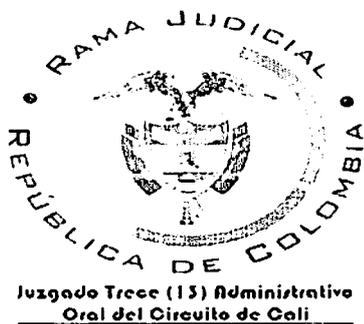
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 06

Del 26/02/2018

El Secretario. 23



Santiago de Cali, 05 FEB 2018

Sustanciación No. 007

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Expediente No. 76001-33-33-013-2017-00243-00

Demandante: RAMIRO VARELA MARMOLEJO

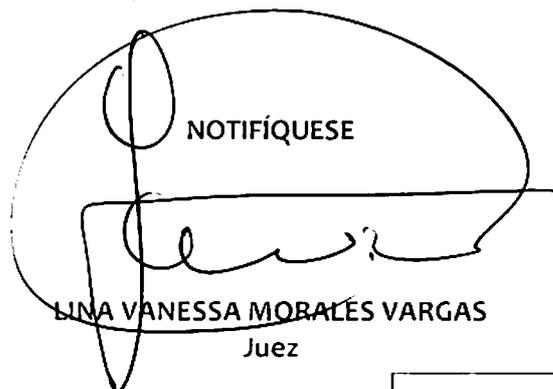
Demandado: MUNICIPIO DE CALI Y OTRO

Vista constancia secretarial que antecede, en la cual se informa, que en el proceso proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, se surtió el recurso de apelación, visible a folios (278 a 284) del cuaderno 1A, revocando en Segunda instancia, mediante providencia del 14 de noviembre de 2017, la sentencia proferida por este Despacho Judicial el 20 de octubre de 2017, en razón a lo anterior, esta Agencia Judicial se,

DISPONE:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE



LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proctor: Alejandra Benavides - Secretario

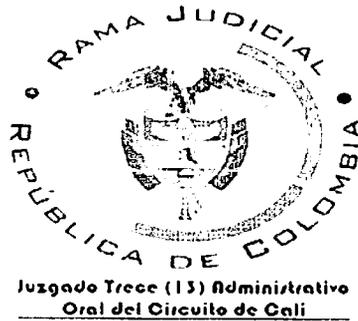
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 06

Del 06/02/2018

El Secretario. 23



Santiago de Cali, 05 FEB 2018

Sustanciación No. 0011

M. de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente No. 76001-33-33-013-2017-00133-00

Demandante: DIANA FERNANDA JARAMILLO ESCOBAR

Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Vista constancia secretarial que antecede, en la cual se informa, que en el proceso proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, se surtió el recurso de apelación, visible a folios (62 a 65) del cuaderno principal, se tiene que, mediante Auto interlocutorio No. 868 de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca resolvió revocar el Auto No. 980 del 25 de septiembre de 2017, proferido por este Despacho, en razón a lo anterior, esta Agencia Judicial se,

DISPONE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

NOTIFIQUESE

LINA VANESSA MORALES VARGAS

Juez

Proyectó: Alejandro Benavides - Secretario

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 06

Del 06/02/2018

El Secretario. 23



Santiago de Cali, 05 FEB 2018

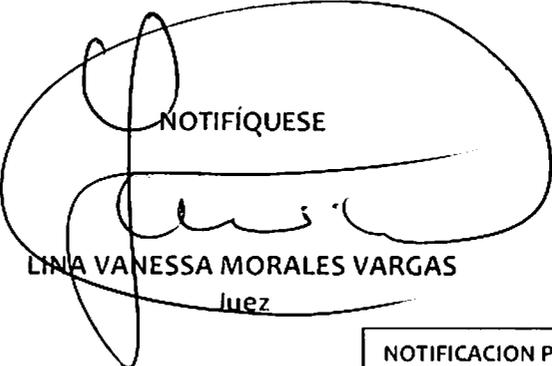
Sustanciación No. 010
M. de Control: EJECUTIVO
Expediente No. 76001-33-33-013-2017-00100-00
Demandante: ELIZABETH ALVAREZ BENITEZ
Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Vista constancia secretarial que antecede, en la cual se informa, que en el proceso proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, se surtió el recurso de apelación, visible a folios (61 a 62) del cuaderno No. 1, se tiene que, mediante Auto interlocutorio No. 492 de fecha quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca confirmó el Auto No. 564 del 02 de junio de 2017, proferido por este Despacho, en razón a lo anterior, esta Agencia Judicial se,

DISPONE:

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE



LINA VANESSA MORALES VARGAS
Juez

Proyectó: Alejandro Benavides - Secretario

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto anterior se notifica por:
Estado No. <u>06</u>
Del <u>06/02/2018</u>
El Secretario. <u>32</u>